



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO DA POR NO CONTESTADA-FIJA FECHA							
FECHA	SEIS (6) SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05088	31	05	002	2023	00474	00
DEMANDANTE	LUIS CARLOS VANEGAS JIMÉNEZ						
DEMANDADA	MARÍA ELIZABETH ZAPATA DE MENESES (En calidad de propietaria del establecimiento de comercio Colegio de Educación Integral Abc)						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En este proceso ordinario laboral, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP y el 5 de la Ley 2213 de 2022, se le reconoce personería al abogado **Adolfo León Gutiérrez Bedoya**, con cédula de ciudadanía número 8'393.830 y T.P. número 123.086 del C. S. de la J. para que actúe en el proceso en calidad de apoderado judicial de la demandada, en atención al poder a él conferido.

Ahora, en lo referente a la respuesta suscrita por ese profesional del derecho y radicada en el despacho el pasado **31 de octubre de 2023**, la misma resulta extemporánea y por tanto se tiene **por no contestada la demanda**, lo anterior teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda le fue remitido a través del correo electrónico registrado en Cámara de Comercio¹ el día **6 de octubre de 2023**, por lo que en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entendió surtida dos días hábiles después, esto es, el **10 de octubre de 2023**.

Entonces desde el día siguiente, 11 de octubre de 2023 corrió el traslado de 10 días establecido por el artículo 74 del CPT y SS, el cual venció el 25 de octubre de 2023.

Definido lo anterior, se procede a **fijar** como fecha para que se lleve a cabo la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento** de manera concentrada (art.77 y 80 CPT y SS), el día **veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), las cuales se realizarán de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20612783>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

¹ ceiabc@hotmail.com

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo (2) Laboral del Circuito de Bello,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda, por haberse presentado de manera extemporánea.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO** de manera concentrada (art.77 y 80 CPT y SS), el día **VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), las cuales se realizarán de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ADOLFO LEÓN GUTIÉRREZ BEDOYA**, con cédula de ciudadanía número 8'393.830 y T.P. número 123.086 del C. S. de la J. para que actúe en el proceso en calidad de apoderado judicial de la demandada.

CUARTO: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Demandante: pitolocoipjbe@gmail.com
Apoderada: alejandrageoabogada@gmail.com
Demandada: ceiabc@hotmail.com
Apoderado: adolfoleong@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ÁLVAREZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Jairo Alvarez Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0f8cf3ca224d7fe687c9251106ef530673139a056821324b28d5526da99541**

Documento generado en 06/02/2024 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>